



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año I

21 de Noviembre de 1991

Núm. 21

INDICE

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS	Pág.
COMUNICACIONES	
CG-2	
SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANARIAS.	265

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS

PRESIDENCIA

COMUNICACIONES
CG-2

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 18 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CANARIAS.

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO.

Comunicación del Gobierno de Canarias sobre la Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 20 de noviembre de 1991.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

Excmo. Sr.:

A efectos de su debate en Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, adjunto cumples remitir "Comunicación del Gobierno sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias", aprobada en sesión del Consejo celebrada el día 15 de noviembre de 1991.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1991.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, Manuel Hermoso Rojas.

MANUEL HERMOSO ROJAS, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA-SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

CERTIFICO: que en el Acta de la Sesión celebrada por el Gobierno el día 15 de noviembre de 1991, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"40.- EXAMEN DE LA COMUNICACION SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

Con el objeto de hacer posible el debate sobre la oportunidad, necesidad y contenido de una eventual reforma del Estatuto de Autonomía, se presenta esta Comunicación al Parlamento de Canarias, para su debate posterior en el Pleno conforme al procedimiento establecido en los artículos 166 y 167 del Reglamento de la Cámara:

"COMUNICACION SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA".

"La Constitución de 1978 ha configurado una forma de organización territorial del Estado, que lejos de ser una descentralización meramente administrativa, reconoce y garantiza la autonomía política de las nacionalidades y regiones.

Su plasmación se ha realizado a través del "Estado de las Autonomías", mediante el cual todo el territorio estatal se ha configurado en Comunidades Autónomas, que ejercen en su ámbito territorial competencias sobre importantes materias de su titularidad que han sido distribuidas constitucionalmente, y se asumen en virtud de sus propios Estatutos.

Dentro del marco del Título VIII de nuestra Constitución, Canarias accedió a su autonomía a través de la vía de los artículos 143-146 de la Constitución Española -donde "ex initio" únicamente podía asumir la titularidad de las materias competenciales enumeradas en el artículo 148.1 pero a la vez, y junto con la Comunidad Autónoma del País Valenciano, se amplió su techo competencial de manera extraestatutaria en virtud de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias -LOTRACA-, instrumento jurídico previsto en el artículo 150.2 de la Constitución Española.

Así se cumplían los acuerdos autonómicos firmados entre las principales fuerzas políticas el 31 de julio de 1981 que, entre otras cosas, decían: "Canarias, por la peculiaridad geográfica y su tradicional sistema de Régimen Económico y Fiscal, exige el tratamiento singular de su proceso autonómico y, por tanto, simultáneamente al Estatuto de Autonomía se tramitará una Ley Orgánica, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución, que transferirá a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo establecido por el artículo 149 del Texto Constitucional, aquellas competencias directamente relacionadas con la especialidad y necesidad del Archipiélago".

De esta forma se superó el debate existente en la sociedad y los partidos políticos entre los partidarios de las vías de los artículos 143 y 151 de la Constitución; la vía sería la del 143, pero las competencias a través de la LOTRACA serían equiparables a las Comunidades que habían accedido por la vía del artículo 151 de la Constitución Española.

El Gobierno de Canarias considera que, próximo a cumplirse una década de la puesta en marcha del desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, parece necesario proceder a una profunda reflexión sobre aquellos aspectos contenidos en nuestra norma estatutaria que, por

una u otra razón, puedan producir algún tipo de disfuncionalidad, carencia u obstáculo en el normal desenvolvimiento de la autonomía canaria y en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, el Gobierno constata que existe en estos momentos un debate nacional sobre la necesidad de incrementar las competencias de las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143.

Este es un debate políticamente interesante que, si bien en sus términos actuales nos es ajeno por cuanto su pretensión alcanza objetivos competenciales iguales o menores a los que actualmente ejerce Canarias, debiéramos intentar en ese inmediato pacto autonómico encauzar importantes temas que afectan al buen funcionamiento del Estado Autonómico; a tal fin, esto nos obliga a prepararnos para el debate y las subsiguientes decisiones que sin duda supondrán el empuje definitivo que necesitan las Comunidades Autónomas para alcanzar el modelo autonómico que la Constitución configura, que no significa otra cosa que la equiparación competencial en el tiempo, de todas las Comunidades sin perjuicio de las peculiaridades que la norma suprema establece en determinados casos. (Nos estamos refiriendo a las particularidades del caso canario que tanto el artículo 138 como la Disposición Adicional Tercera de la Constitución expresan).

Además, el Gobierno de Canarias, fiel a los compromisos adquiridos en el Debate de Investidura a través de las palabras de su Presidente, reiterado en el debate habido en el Pleno parlamentario del pasado 16 de octubre sobre el pacto autonómico, considera que es necesario alcanzar el más amplio acuerdo para cualquier mejora estatutaria. Por ello considera que el Parlamento es el lugar adecuado para intentarlo y alcanzarlo.

Ya en el Debate de Investidura el Presidente manifestaba, como expresión del acuerdo político de los partidos que sustentan al Gobierno, y que éste reitera ahora, que, a su juicio, el marco adecuado del debate debe ir dirigido a intentar alcanzar el máximo de competencias compatibles con la Constitución Española, e incluir como competencias con titularidad propia las derivadas de la LOTRACA.

Asimismo se expresaba y se expresa ahora el interés

del Gobierno en resolver una serie de problemas, plenamente relacionados con el Estatuto de Autonomía o su desarrollo, que son de indudable importancia para nuestro Archipiélago.

Sin ánimo de ser excluyentes, se relacionan las siguientes materias:

1.- Establecer la capacidad del Presidente de la Comunidad Autónoma para disolver el Parlamento y convocar elecciones.

2.- Solicitar el ejercicio de la competencia para modificar los tipos de los impuestos del REF.

3.- Clarificar el valor jurídico del informe previsto en el artículo 45.3 del Estatuto de Autonomía Canario.

4.- Computar como territorio de Canarias las aguas comprendidas dentro del perímetro archipiélagico e introducirlo en relación con el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

5.- Establecer el marco o los principios básicos que inspiren las propuestas que la Comunidad puede elevar sobre residencia y trabajo que prevé el artículo 36 del actual Estatuto.

6.- Clarificación y desarrollo del status de los senadores representantes de la Comunidad Autónoma.

7.- Profundizar en el modelo organizativo de la Comunidad, en relación con los Cabildos como órganos de gobierno insular.

8.- Ampliación de los mecanismos de financiación autonómica previstos en los artículos 138 de la Constitución y 54 del Estatuto de Autonomía, derivados del hecho insular, la lejanía y la doble insularidad.

9.- Estudio del procedimiento de la Reforma Estatutaria."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de noviembre de 1991.- Fdo.: Manuel Hermoso Rojas.

(Registro de Entrada nº 2.703, de 18 de noviembre de 1991).

